

**SECRETARÍA:** Los autos al despacho del señor Juez hoy veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023) para su conocimiento.

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO**

RADICACIÓN: 15638-40-89-001-2022-00060-00 -VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA-  
Demandantes: ALEXANDER MANUEL NIÑO, DORA INÉS SÁENZ PINEDA, DANILO CASTRO CAMACHO, JHON  
JAIRO OLMOS MURILLO, PEDRO JOAQUÍN AMADO REYES y JOSÉ MANUEL FLÓREZ PULIDO  
Demandados: ERNESTO URIBE PEREITA Y PERSONAS INDETERMINADAS.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SÁCHICA**  
Correo electrónico: [jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

*Marzo dos (02) de dos mil veintitrés (2023)*

Integrado en debida forma el contradictorio, contestada la demanda por el señor Curador Ad Litem, se procede a decretar la práctica de pruebas, previo a señalar la fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO conforme a lo dispuesto en los Art.- 372 y 373 del C.G.P. ), se resolverá las excepciones previas, se intentará la conciliación, se practicarán los interrogatorios de parte, se adoptará las medidas de saneamiento, se practicarán las pruebas, se escuchará los alegatos de conclusión y en lo posible se proferirá fallo; bajo los siguientes lineamientos:

1. Las partes solicitantes y concurrentes, deberán asegurar que sus testigos, apoderados y demás intervinientes, cumplan las condiciones de bioseguridad determinadas por la autoridad nacional y local durante todo el tiempo de la diligencia (tapabocas, guantes, gel antibacterial, alcohol antiséptico y distanciamiento)
2. En la diligencia se aplicarán los protocolos propios de distanciamiento y de prevención con ocasión a la Pandemia COVID 19.
3. Ahora, la audiencia se hará de manera presencial in situ, conforme a los lineamientos establecidos en el Micrositio del Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica, ubicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), y/o a través de la Secretaría del Despacho.

En Merito de lo Expuesto el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Fijar como fecha para la Audiencia de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372,373 y ss del CGP, **PARA EL PRÓXIMO VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, en la que se decidirán las excepciones previas si hay lugar, se intentará la conciliación, se practicarán los interrogatorios de parte, se adoptarán las medidas necesarias de saneamiento, se decretarán y practicarán las demás pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y en lo posible se proferirá sentencia.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones y dará lugar a imponer las sanciones establecida en el numeral 4° del artículo 372 del C. G del P., que consiste en multa de cinco salarios mínimos legales mensuales.

**SEGUNDO:** En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 392 del C. G. del P., se procede a decretar las pruebas solicitadas así:

• **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**a. DOCUMENTALES**

1º. Tener como prueba documental, las aportadas al proceso, con el valor probatorio que les pueda corresponder.

- ❖ Contrato de Cesión de la Posesión celebrado el primero (1º) de febrero de dos mil diecisiete (2017) entre los señores ADELA CASALLAS CASALLAS y ALEXANDER MANUEL NIÑO. (Fol.- 25)
- ❖ Contrato de Cesión de la Posesión celebrado el veinte (20) de marzo de dos mil diecisiete (2017) entre los señores ADELA CASALLAS CASALLAS y DORA INÉS SÁENZ PINEDA. (Fol.- 27)
- ❖ Contrato de Cesión de la Posesión celebrado el veinte (20) de marzo de dos mil dieciséis (2016) entre los señores ADELA CASALLAS CASALLAS y PEDRO JOAQUÍN AMADO REYES. (Fol.- 29)
- ❖ Contrato de promesa de Compra y Venta celebrado el ocho (8) de julio de dos mil diecinueve (2019) entre los señores SANUEL VARGAS LÓPEZ y DANILO CASTRO CAMACHO (Fol.- 29 al 31)
- ❖ Contrato de promesa de Compra y Venta celebrado el dos (2) de agosto de dos mil dieciséis (2016) entre los señores JOSÉ LAURENTINO RODRÍGUEZ CORONADO y JHON JAIRO OLMOS MURILLO (Fol.- 32 y 33)
- ❖ Contrato de promesa de Compra y Venta celebrado el doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) entre los señores ADELA CASALLAS CASALLAS y JOSÉ MANIUEL FLORES PULIDO (Fol.- 37)
- ❖ Certificado de Tradición del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 070-24322, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. (Fol.- 38 al 46)
- ❖ Certificado Especial de Tradición del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 070-24322, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. (Fol.- 9 al 12)
- ❖ Liquidación Oficial de Impuesto Predial Unificado del inmueble identificado con Número Predial 00-00-0002-0031-000 expedido por la Tesorería Municipal de Sáchica. (Fol.- 48)

**b. DICTAMEN PERICIAL**

- ❖ Dictamen Pericial rendido por el Auxiliar de la Justicia EDGAR HERNÁN ESCANDÓN CORTES. (Fol. 51 al 70)

Se cita al Mentado Perito para que concurra a la Audiencia fijada en el numeral Primero del presente Proveído, para la contradicción de su experticia.

### c. TESTIMONIOS

- ❖ ADELA CASALLAS CASALLAS
- ❖ LEONCIO ESQUIVEL RODRÍGUEZ
- ❖ JUAN ANTONIO VARGAS
- ❖ LUCÍA VARGAS DURÁN

### d. INTERROGATORIO DE PARTE

Negar decretar el interrogatorio de parte solicitado por improcedente, como sea que de quienes se solicita, integran el extremo activo de la Litis.

### e. DECLARACIÓN DE PARTE

Decretar la declaración de la parte demandante, para que bajo la gravedad de juramento absuelvan el que le será formulado por la apoderada de este extremo de la Litis, relacionado con los hechos y pretensiones de la demanda. Dicho interrogatorio será practicado en la fecha y hora señalada en el numeral 1º de este proveído.

### f. INSPECCIÓN JUDICIAL

A fin de fin de verificar la cabida, linderos, destinación, mejoras, explotación económica, características topográficas del inmueble a usucapir y en fin las demás inherentes al asunto, se ordena la práctica de inspección judicial.

#### • PRUEBAS CURADOR AD LÍTEM

- ❖ El señor Curador no realizó solicitud probatoria.

#### • PRUEBAS DE OFICIO

### a. INTERROGATORIO DE PARTE

Decretar el interrogatorio de a la parte demandante como a los demandados, para que bajo la gravedad de juramento absuelvan el que le será formulado por el Despacho, relacionado con los hechos y pretensiones de la demanda. Dicho interrogatorio será practicado en la fecha y hora señalada en el numeral 1º de este proveído.

El Despacho se reserva la posibilidad de decretar más pruebas en la audiencia de que trata el artículo 372 y s.s. del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE**  
**SÁCHICA**

*La providencia anterior fue notificada por*  
*Estado #007 de fecha: **Marzo 3 de 2023***

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ**  
*Secretario*